LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1942

IMPUESTO SUCESORIO.— El correspondiente a Bernardina Gutiérrez, se destina a la prosecución de los trabajos del templo de Charagua.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EI, CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Artículo único.— Destínase el impuesto fiscal correspondiente a las testamentarías de Bernardino Gutiérrez, Inés v. de Sandoval, Mariano y Jenaro Gutiérrez, en su totalidad, a la prosecución de los trabajos del templo de Charagua. Capital de la Segunda Sección de la Provincia de Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de septiembre de 1942.

Waldo Belmonte Pool,— Demetrio Canelas.— Mamerto Urríolagoitia, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— Ernesto Monasterio, Diputado Secretario.— Wálker Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.